

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero de 1921).

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚMERO 397.

Con el fin de formar la Estadística de canteras en esta provincia, ordeno por la presente Circular á todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á la Jefatura de Minas de Palencia, antes del día cinco del mes próximo, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, nombres y domicilios de los explotadores.

Y á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que no se exploten canteras, que lo comunicuen así á la misma Jefatura.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia, espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta Circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Valladolid 25 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Ángel Zurita Vergara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes

## EXPOSICION.

Señor: Don Pedro Vila y Codina, súbdito español, vecino de Rosario de Santa Fe (República Argentina), falleció en 24 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo que había otorgado el día 12 de Abril de 1912.

En dicha disposición testamentaria consigna el testador que hace donación á España de un millón de pesos, para que por las Autoridades se coloque en hipotecas y sus intereses se dediquen á dar educación á niños y niñas de la Nación española.

Por Real orden del Ministerio de Estado de 13 de Abril del corriente año se entregó á este de Instrucción pública y Bellas Artes un cheque contra el Banco español, del Rio de la Plata, importante ochocientas cuatro mil cuatrocientas veintidos pesetas quince céntimos, como procedentes de la testamentaria del Sr. Vila, cantidad que unida á la de doscientas dos mil cuarenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, enviada en igual forma y de la misma procedencia en 14 de Agosto último, forman, por consiguiente, un total de pesetas un millón seis mil cuatrocientas sesenta y ocho con noventa céntimos, de las que, deducidos los

gastos de giro, timbre y corretaje, quedaron en definitiva un millón cinco mil seiscientos sesenta y dos pesetas con noventa céntimos.

Con el fin de que esta suma no se hallare improductiva, y cumplir cuanto antes la voluntad del testador que supo honrar con su recuerdo la Patria en que nació, demostrando bien claramente que era amante hijo de ella y digno de su agradecimiento, y de que su memoria sea alabada y bendecida por todos los buenos españoles, en especial por aquellos y á quienes la suerte favorezca directamente con la institución, por Reales órdenes de 9 de Julio y 21 de Agosto último se dispuso que dicho capital fuera, armonizando la idea del fundador y los preceptos del artículo 11 del Real decreto del 27 de Septiembre de 1912, invertido en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, lo cual se ha efectuado, habiéndose convertido la expresada suma mediante intervención del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, y con deducción de los gastos de dicha indispensable operación, en un millón trescientas noventa y cinco mil pesetas, nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Quiso, indudablemente, D. Pedro Vila propagar entre las clases populares y necesitadas aquella instrucción elemental y precisa para que lo antes y mejor puedan ser aprovechados por la actividad de la juventud española los

conocimientos imprescindibles para la práctica de un oficio que pueda servir para hacer obreros instruidos que en su día sean amparo y sostén de sus familias, llevando, á su seno, con el producto del honrado trabajo, el consuelo del cotidiano sustento, y en tal sentir y para que el producto de dicha lámina intransferible sea invertido de la manera más rápida, eficaz, aprovechada y conforme al manifiesto y probado deseo de tan generoso bienhechor.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1920.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretarlo siguiente.

Artículo 1.º Se instituye y clasifica para todos los efectos legales con el nombre de «Legado de D. Pedro Vila y Codina», y con arreglo á los preceptos de la vigente legislación, como benéfico-docente de carácter particular, bajo el protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una Fundación constituida por un capital, hasta ahora, de un millón cinco mil seiscientos sesenta y dos pesetas noven-

a céntimos efectivas, ó sean un millón trescientas noventa y cinco mil nominales, invertido en una lámina intrasferible de la Deuda del Estado español, al 4 por 100, cuyos intereses ó renta se dedicarán á la instrucción de jóvenes varones ó hembras de diez á quince años de edad, nacidos en España, pertenecientes á familias pobres, huérfanos de padre y madre, de padre, ó hijos de padres, vivientes que tengan más de cinco hijos.

Artículo 2.º Al pago de los gastos para los fines y funcionamiento de la Fundación, no podrán aplicarse más que los intereses ó rentas del capital, nunca el capital mismo, bajo ningún pretexto ni razón, creándose al efecto el número de becas posible, á fin de que los favorecidos con ella puedan cursar los estudios de la primera enseñanza y además aprender un oficio ó arte práctico.

Artículo 3.º El oficio ó arte práctico podrá ser cualquiera de los que se enseñen, así para hombre como para mujeres, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado español; Artes gráficas, Industriales, de Comercio y agrícolas, á elección del joven favorecido con la beca.

Artículo 4.º La aceptación de la beca llevará consigo la del internado en el Establecimiento docente que se señale y que ofrezca garantías de seriedad, vigilancia y enseñanza moral, previamente elegido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre aquellos ya acreditados que lleven más de dos años de existencia y que económicamente resulten más convenientes en el concurso que al efecto se abrirá y anunciará oportunamente en los periódicos oficiales.

Artículo 5.º Las becas se adjudicarán por sorteo entre las 49 provincias españolas, indistintamente para varones ó para hembras, una por cada provincia. Conforme vayan ocurriendo vacantes se irán sorteando entre las provincias que en anterior sorteo no resultarán agraciadas. Una vez que todas las provincias hayan disfrutado de una beca, la primera vacante que ocurra después se sorteará entre las 49, la segunda entre las 48 restantes y así sucesivamente, hasta que las 49 provincias hayan disfrutado de las becas, y en la misma forma se hará después el sorteo para el

disfrute del beneficio por sucesivas veces, por estimarse que este es el medio más igualitario y justo.

Artículo 6.º Para la provisión de cada vacante, los Directores de los Institutos de cada capital de las provincias que hayan de entrar en el sorteo, según se hará constar en el anuncio que oportunamente se ordenará por el Ministerio de Instrucción pública en la *Gaceta de Madrid*, remitirán al mismo, en el plazo que se le señale, la propuesta del individuo en que haya de recaer la beca.

Esta propuesta se hará mediante sorteo público en la Dirección de cada Instituto y previo anuncio del concurso hecho con antelación de quince días en los periódicos oficiales y de mayor circulación de la provincia entre todos los nacidos en la misma que acudan á la convocatoria y reúnan las circunstancias expresadas en la base primera al tiempo de hacer la solicitud, extremos que acreditarán mediante certificado del Ayuntamiento del pueblo del concursante, sin perjuicio de las justificaciones que después de otorgada la beca se juzguen necesarias. El sorteo definitivo entre los individuos propuestos por los Directores de Institutos provinciales se verificará públicamente en el Ministerio de Instrucción pública, ante Notario y bajo la presidencia del Subsecretario, acompañado del Jefe de Sección.

Artículo 7.º El tiempo de disfrute de la beca por cada favorecido no podrá exceder de seis años, que deberán ser consecutivos.

Para que el favorecido con la beca pueda disfrutarla durante ese tiempo, será preciso é inexcusable que anualmente y al final del mes de Diciembre, el Director ó Jefe del Establecimiento docente donde aquél se halle, certifique que el alumno ó la alumna hace sus estudios con aprovechamiento y merece por ello y por su buena conducta continuar haciéndolos al año siguiente.

El certificado negativo ó que no contenga explícita y clara aquella afirmación, será causa suficiente para que se declare la vacante de la beca.

Artículo 8.º Para dirigir esta fundación que desde luego se clasifica como benéfico-docente, con arreglo á las disposiciones

del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en virtud de las facultades que en sus números 2, 8 (letra B) 9 y otorga el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el artículo 13 de la misma, se nombrará por el Ministerio de Instrucción pública una Junta de carácter patronal, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y de la que formarán parte, como Vocales, al Director de Primera enseñanza y el habilitado de dicho Departamento, y además y con carácter permanente y sólo relevables por virtud de resolución firme recaída en expediente incoado al efecto, dos personas de reputación intachable y notoria competencia, nombradas por el Ministro de Instrucción pública.

Artículo 9.º Estos dos Vocales serán los encargados de administrar la fundación, ajustándose á las reglas antes establecidas, realizando cuantos actos y funciones administrativas sean precisos para el mejor funcionamiento de la misma, y que sin excusas ni pretextos sea constantemente cumplida la voluntad del fundador, llevando, á tal efecto, los libros de actas, contabilidad y registro; donde se anote ordenadamente cuantas diligencias y trámites se practiquen.

Estos Vocales se denominarán Secretario y Auxiliar administradores, respectivamente.

Artículo 10. Los cargos de Vocales serán gratuitos, los de Secretario y Auxiliar administradores percibirán como compensación á la responsabilidad y trabajo que el cumplimiento de su misión les cause y en concepto de gratificación, el primero, el 5 por 100, y el segundo, el 3 por 100 del importe de la renta íntegra de la Fundación, cantidades que deberán ser satisfechas de acuerdo con lo que autoriza y preceptúa el artículo 14, párrafo 2.º del número 17 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con cargo al 10 por 100 que, como premio, corresponde á los Patronos de las fundaciones, según determina el artículo 109 de la misma Instrucción y el artículo 11 de la de 24 de Julio de 1913.

Artículo 11. El Vocal Secretario administrador será el representante de la Fundación. Realizará, en unión del Vocal Tesorero, el cobro de intereses del capital fundacional, y juntamente con éste hará efectivo cualquier

nuevo ingreso que pudiera tener la Fundación, siendo necesaria la firma de ambos para retirar cantidades de las cuentas corrientes que se abran á nombre de la misma en los establecimientos de crédito ó bancarios. Ordenará la inversión de los fondos y el pago de los gastos necesarios.

Para ejercer el cargo prestará, si así lo ordenase el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, como garantía á responder de su gestión, una fianza de 25.000 pesetas en metálico, papel del Estado ó fincas urbanas en Madrid.

Artículo 12. El Vocal auxiliar administrador, sustituirá en todas sus funciones administrativas y económicas, en los casos de ausencia ó enfermedad, al Vocal Secretario y le ayudará de continuo en los trabajos de contabilidad, burocráticos y de administración, debiendo también prestar, si el Ministro lo estima conveniente, una fianza de 15.000 pesetas en papel del Estado, metálico ó fincas urbanas en esta Corte.

Artículo 13. El Habilitado del Ministerio de Instrucción pública, en calidad de Tesorero, Contador y Cajero de la Fundación percibirá el 1 por 100 de la renta de la Fundación que le conceda la Real orden de 30 de Enero de 1901, sobre caudales manejados para servicios ajenos al personal y material del Ministerio; y como quiera que su gestión envuelve una responsabilidad y un trabajo que merece una retribución proporcionada, percibirá además el 2 por 100 de las rentas, con cargo al citado 10 por 100 de premio que corresponde á los Administradores patronos.

Artículo 14. Inexcusablemente habrá de celebrarse Junta patronal, antes de terminar el mes de Diciembre, una vez cada año, para examinar, á la vista de los justificantes, las cuentas y presupuestos que formulará el Vocal Secretario-administrador, y proponer su aprobación al Ministro y cuanto se estime conveniente en beneficio de la Institución.

Dado en Mi Embajada de París á veintitres de Noviembre de mil novecientos veinte. — ALFONSO — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova*.

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1920.*)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
y Bellas Artes.**
**REAL ORDEN.**

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 8.º del Real decreto de 23 del corriente, por el que se instruye y clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Legado de D. Pedro Vila y Codina», designo para los cargos de Vocal Secretario Administrador y Vocal auxiliar Administrador, respectivamente, á D. Francisco Xavier Cabello y Lapedra y D. Juan de Isasa y del Valle, que en unión de V. I., como Presidente; del señor Director general de Primera enseñanza y del Sr. D. Francisco Cañete, Habilitado del Ministerio, han de constituir la Junta Patronal directora de la referida Fundación con cuantas facultades, atribuciones y deberes le impone el mencionado Real decreto.

De esta Real orden se servirá V. I. dar traslado á los interesados y al Banco de España, donde existen depositados los valores, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos que sean oportunos.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—*Portago*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 7 de Diciembre de 1920.*)

En vista del referido Real decreto y en virtud de lo dispuesto en su párrafo 2.º del artículo 6.º, ordeno á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que por medio de pregones y anuncios en las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, se haga saber á los vecinos que sean padres, ó tengan á su cargo niños ó niñas que hayan cumplido diez años durante el actual y se encuentren en las condiciones que fija el artículo 1.º del citado Real decreto para que puedan presentar en la respectiva Alcaldía en el término de quince días á partir del anuncio, las correspondientes solicitudes para tomar parte en el sorteo de las becas, manifestando en dichas solicitudes el nombre del niño ó niña y el oficio ó arte que desea aprender.

De igual modo ordeno también

á los Sres. Alcaldes que en el plazo de los cinco días siguientes á la terminación de los quince del anuncio (á cuyo efecto deberán manifestar la fecha en que se hizo este y los medios empleados) remitan á este Gobierno civil certificación de la relación de instancias presentadas y de que los niños solicitantes tienen la edad fijada de diez años, siendo responsables los Alcaldes del perjuicio que causen á los interesados si no practicaran escrupulosamente este servicio.

Valladolid 24 de Enero de 1921.

El Gobernador,

**Jugel Zurita Vergara.**

Sr. Alcalde de....

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**
**Núm. 392.**

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

**Inspección técnica del Timbre del Estado.**
**ANUNCIO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de acuerdo con el señor Representante en esta provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, don Felipe Lazcano Rengifo, se gire visita á los pueblos que comprenden el partido de Medina de Rioseco, que son los siguientes:

Berrueces, Cabrereros del Monte, Castromonte, Medina de Rioseco, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Mudarra (La), Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Santa Eufemia, Tamariz, Tordehumos, Valdenebro, Valverde de Campos, Villabrágima, Villaesper, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villaiba del Alcor, Villanuriel de Campos y Villanueva de San Mancio.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial», exhortando á las Autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspección para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 24 de Enero de 1921.

—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**
**Núm. 399.**
**Brahojos de Medina.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusión y votación de la Junta de asociados.

Brahojos de Medina 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Julian Gutierrez.

**Núm. 401**
**Iscar.**

Incluidos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Dionisio Arias Acebes, hijo de Félix y Dionisia, nació el 24 de Marzo de 1900, Toribio Zarzuela Esteban, hijo de Polonio y Vicenta, que nació el 17 de Abril de 1900 y Celestino Barquez Rodriguez, hijo de Ramón y Benita, que nació también en esta villa el día 19 de Mayo de 1900; cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 30 del actual, 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no presentarse por sí ó por personas que les representen, incurrirán en la responsabilidad, que señala el artículo 101 de la propia Ley.

Iscar á 24 de Enero de 1921.—El Alcalde, Isidro Ballesteros.

**Núm. 415.**
**Marzales.**

Formado el padrón de la contribución Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los con-

tribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Marzales 24 de Enero de 1921.—El Alcalde, Maximiliano de Lama.—El Secretario, Manuel Alonso.

**Núm. 399.**
**Pedrajas de San Esteban.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, servida interinamente, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este distrito, con el haber anual de *trescientas sesenta y cinco pesetas*, marcado en los Reglamentos vigentes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, lo cual se publica por el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de poseer el título de Veterinarios, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del tiempo indicado.

Pedrajas de San Esteban á 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Bocos.

**Núm. 373.**
**Pollos.**

Don Millán Altamirano Espino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio de 1920 á 1921, tendrá lugar en este término municipal durante los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Febrero, por el recaudador don José Reoyo, cuya oficina estará situada en el piso principal de la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve á las quince.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por expreso concepto, tanto vecinos como forasteros, á que verifiquen sus pagos en dichos plazos, á fin de evitarse los apremios que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pollos 22 de Enero de 1921.—El Alcalde, Millán Altamirano.—P. S. M. El Secretario, Mariano de María.

Núm. 370.

**Tordesillas.**

Don Damián Milán Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Tordesillas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1920-21, tendrá lugar en este término municipal durante los días uno, dos y tres del próximo mes de Febrero por el recaudador don Jesús Moneo Mingo ó sus Auxiliares, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve á las quince.

En su consecuencia, invitó á los contribuyentes por el expresado concepto, tanto de la localidad como forasteros y los agregados de Villamarciel y el Pedroso, á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, al propio tiempo que se hace saber á los contribuyentes comprendidos en este repartimiento como hacendados forasteros de los pueblos inmediatos de Geria, Matilla de los Caños, Medina del Campo, San Miguel del Pino, Simancas, Rueda, Torrecilla de la Abadesa, Velliza, Villán de Tordesillas, Villavieja del Carro y otros que figuran en los repartimientos de contribucion territorial en esta expresada villa, que durante los días y sitios que se indican en este anuncio podrán satisfacer sus descubiertos tanto del actual trimestre como así bien del primero, segundo y tercero del año actual y pasada esta fecha se procederá contra los que no lo hayan verificado á los deslindes para el embargo y venta de las fincas objeto de la inscripcion en mencionado repartimiento de Utilidades, según la providencia que por el Agente ejecutivo se les tiene notificados.

Tambien se hace saber que durante los días 25, 26, 27 y 28 del citado mes, de nueve á quince estará abierta la cobranza en su segundo periodo voluntario en el domicilio del Recaudador, sito en Valladolid, calle de las Angustias, número 3, principal y que pasados dichos periodos se procederá á la exacción por la vía de apremio.

Tordesillas 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Damián Milán Alonso.

Núm. 375.

**Trigueros del Valle.**

Don Eusebio Santiago Prieto, Alcalde constitucional de esta villa de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Paulino Cestero Hernandez, hijo de Paulino y Julia y Carlos y Martin Gonzalez, hijo de Inocencio y Faustina, nacido el primero el 17 de Febrero de 1900 y el segundo el 4 de Noviembre del mismo año, los cuales figuran en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1921, se cita á los mismos, á los padres, tutores, parientes, ó personas de quien dependan, para que verifiquen su presentacion en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente á las diez en que se procederá á la rectificacion del alistamiento, el 13 de Febrero próximo á igual hora para el cierre definitivo, el día 20 del mismo, y hora de las siete en que se verificará el sorteo, y el Domingo 6 de Marzo á las nueve, en que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trigueros del Valle á 22 de Enero de 1921.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 409.

**Urones de Gastroponce.**

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamacion, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Urones de Gastroponce á 22 de Enero de 1921.—El Alcalde, Emiliano Rodriguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Marzales

Núm. 371.

**Velilla.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º artículo 34 de la Ley el mozo Justo Alvarez Muñiz, hijo de Raimundo y Francisca, que nació el 30 de Agosto de 1900, é ignorándose su paradero, se le cita por la presente para que concurre en la Casa Consistorial á los actos de rectificacion definitiva del alistamiento, sorteo y clasificacion y declaracion de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y el 6 de Marzo; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Velilla 19 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Garcia.

Núm. 368.

**Villalbarba.**

Durante los días uno, dos y tres de Febrero próximo y en la casa del recaudador D. Julián Fernandez, sita en esta localidad, Plaza Mayor, número 8, de nueve la mañana á la una de la tarde de los expresados días, tendrá lugar la cobranza del cuarto y último trimestre del actual año económico, por el concepto del repartimiento general de Utilidades, girado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

También se cobran en referidos días y horas sin recargos los atrasos pendientes de pago.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, el cual se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que expresados contribuyentes, no sufran los perjuicios que para los morosos señala la vigente Instruccion de apremios.

Villalbarba á veintidos de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Gonzalo Fradeja.

Núm. 372.

**Villavellid.**

Ignorándose el paradero de los mozos Emeterio Villanueva Rodriguez, hijo de Epifanio y Blasa, que nació el 17 de Febrero de 1900, y de Hermenegildo Sobri-

no Pelaz, hijo de Manuel y de Francisca, que nació el 17 de Mayo de 1900, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legitimamente les represente, el día 30 del actual, 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos respectivamente á las once horas, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaracion de prófagos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Villavellid á 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Teófilo Gutierrez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 394.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia á María Nieves Sampedro y Rosa Rogel Ortega, vecinas de esta Ciudad, á fin de que en concepto de testigos asistan al juicio oral por jurados de la causa instruída contra Elvira Alvarez Asenjo, sobre corrupcion de menores, que se celebrará ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día 13 de Abril próximo á las nueve y media de su mañana; apercibidas de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valladolid 24 de Enero de 1921.—El Secretario Licenciado, Gregorio Nuñez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****ANUNCIO.**

Veterinario, con mucha práctica é inmejorables referencias desea establecerse por causas familiares en pueblo próximo á esta Capital ó con Estacion. Informes á D. Gonzalez Calle, Arribas, 20, entresuelo, (Valladolid).

12

Imprenta del Hospicio provincial